

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Abril veinticinco (25) de dos mil catorce (2014)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JORGE OLIMPO HENAO Y OTRA
Demandado: E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00147-00

ASUNTO: SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los señores **JORGE OLIMPO HENAO y SANDRA SANCHEZ** quienes obran en nombre propio, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado del auto admisorio de la demanda, la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y al **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.** (Cuaderno 2).

La **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** contrató con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la póliza No. 1009423 vigente desde el día 6 de enero de 2012 hasta el día 6 de enero de 2013 y póliza No. 1011255 vigente desde el 31 de diciembre de 2012 al día 31 de diciembre de 2013, en donde aparece la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** como asegurada por responsabilidad civil extracontractual profesional por los daños antijurídicos que ocasione el personal que tiene relación laboral con la empresa. La póliza No. 1009423 se encontraba vigente al momento de los hechos debatidos en este proceso.

La **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** celebró contrato laboral colectivo número 009 de 2012 con el **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.** Dicho contrato se encontraba vigente al momento de los hechos debatidos en este proceso.

Los anteriores llamamientos fueron realizados con el objeto de que comparezcan al proceso, para que en el evento de que la entidad llamante

sea condenada, deberán amparar los hechos de la demanda: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.** llamadas por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. Estableciendo que:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado...” (Negrilla fuera del texto).

La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre el llamante con el **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Cuaderno 2), para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, por lo tanto, estima esta Oficina Judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 del C.P.A.C.A., 54, 55, 56 y 57 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. Se admite el Llamamiento en Garantía realizado por la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ,** contra el **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** (Cuaderno 2).

2. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal del **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.,** Llamado en Garantía de conformidad con los **artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso en esta actuación, son los relacionados con la notificación de las Entidades Llamadas en Garantía, para lo cual:

La **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ,** deberá adelantar las diligencias necesarias para que la notificación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y del **SINDICATO NACIONAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA T.O.,** se realicen a través de la Secretaría del Juzgado, consignando en la cuenta Nro. 41331000206-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma de \$26.000.00. Para el efecto, se le concede un término de quince (15) días.

4. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de noventa (90) días.

Para representar los intereses de la **E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** se reconoce personería jurídica a la Doctora **SANDRA MILENA LOPEZ MONTES**, con tarjeta profesional No.188.609, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **ABRIL 29 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario

C.G